

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS n.º 3

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JOSÉ ORLANDO VELÁSQUEZ CANO** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca. En consecuencia se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la autoridad accionada y **vincúlese** a las partes e intervinientes dentro del proceso penal adelantado en contra del accionante por el delito de homicidio [Ministerio Público, Fiscalía, apoderado de víctimas], los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite. **Córrase traslado** del texto de la demanda a la demandada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Oficiese al Magistrado Ponente del Tribunal demandado para que dentro del término improrrogable de un (1) día, informe si ya se pronunció sobre el recurso queja propuesto dentro del proceso penal seguido en contra del accionante por la comisión del delito de homicidio [radicado 25843600069020150011801]. En caso afirmativo, deberá enviar copia de la decisión adoptada con la respectiva constancia de notificación. De lo contrario, habrá de indicar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Tercero. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria